

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Informe de cierre de liquidación del patrimonio de cinco Asociaciones Civiles, derivado de la improcedencia de su notificación de intención para constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026 en la Ciudad de México.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión o CAPyF	Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Dirección de Fiscalización	Dirección de Fiscalización, Liquidación y Procedimiento Administrativo Sancionador
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Organización Ciudadana	Organización de ciudadanas y ciudadanos
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento para el Registro	Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
UTAJ	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

Antecedentes:

- I. El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-154/2024¹, el *Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía legalmente constituidas en asociación civil o

¹ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-154-2024.pdf>.

Agrupación Política Local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025-2026.

- II. Del 28 al 31 de enero de dos mil 2025² se presentaron doce manifestaciones de intención para constituirse como partidos políticos locales en la Ciudad de México³, de las cuales once corresponden a organizaciones ciudadanas y una a Agrupación Política Local:

No.	Organización Ciudadana	Fecha de Presentación de intención
1.	APL "Fuerza Popular Línea de Masas"	28/01/2025
2.	Movimiento Laborista CDMX	28/01/2025
3.	Gente Nueva Democrática	31/01/2025
4.	Movimiento de Liberación Juvenil	31/01/2025
5.	Voces Mayas por la Soberanía de México	31/01/2025
6.	Tlatoani Voz de Todos	24/02/2025
7.	Frente Juventud y Justicia, Asociación Civil	31/01/2025
8.	Constitucionalidad Democrática por México, A.C.	31/01/2025
9.	Tlahtocan, el poder del pueblo" A.C.	31/01/2025
10.	Ecos de Reconciliación	31/01/2025
11.	Ciudadanos Activos del D.F. A.C.	31/01/2025
12.	Fundación Alianza para la Democracia Integral	31/01/2025

² En adelante, las fechas se entenderán referidas al presente año, salvo precisión en contrario.

³ A excepción de la Asociación Tlatoani Voz de Todos, que presentó su escrito de intención el veinticuatro de febrero.

- III. El 12 y 17 de febrero, se notificó a las organizaciones ciudadanas los oficios de errores u omisiones detectados en la documentación que presentaron y se les otorgó **un plazo de cinco días hábiles** para la atención respectiva, con el apercibimiento que, de no dar la atención en tiempo y forma, se tendrían por no presentadas las notificaciones de intención respectiva.

Como resultado de dichos requerimientos, se tuvo lo siguiente:

No.	Organización Ciudadana	Atención dada al requerimiento
1.	APL "Fuerza Popular Línea de Masas"	Desahogó en tiempo
2.	Movimiento Laborista CDMX	Desahogó en tiempo
3.	Gente Nueva Democrática	Desahogó en tiempo
4.	Movimiento de Liberación Juvenil	Desahogó en tiempo
5.	Voces Mayas por la Soberanía de México	Desahogó en tiempo
6.	Tlatoani Voz de Todos	Desahogó en tiempo
7.	Frente Juventud y Justicia, Asociación Civil	Desahogó en tiempo
8.	Constitucionalidad Democrática por México, A.C.	Desahogó en tiempo
9.	Tlahtocan, el poder del pueblo" A.C.	No desahogó
10.	Ecos de Reconciliación	Desahogó en tiempo
11.	Ciudadanos Activos del D.F. A.C.	Desahogó en tiempo
12.	Fundación Alianza para la Democracia Integral	Desahogó extemporáneo

- IV. El 18 de marzo, se notificaron los oficios de improcedencia a las cinco organizaciones ciudadanas que no atendieron en tiempo y forma las prevenciones que les fueron notificadas, conforme a lo señalado en el antecedente III, siendo las siguientes:

Nº	Organización (Asociación Civil)	Oficio por el que se tuvo po no presentada la manifestación de intención	Fecha de notificación
1	Gente Nueva Democrática, A.C.	IECM/DEAPyF/0336/2025	18/03/2025
2	Frente Juventud y Justicia, A.C.	IECM/DEAPyF/0330/2025	18/03/2025
3	Tlahtocan, el Poder del Pueblo, A.C.	IECM/DEAPyF/0331/2025	18/03/2025
4	Ciudadanos Activos del DF, A.C.	IECM/DEAPyF/0337/2025	18/03/2025
5	Fundación Alianza para la Democracia Integral, A.C.	IECM/DEAPyF/0332/2025	18/03/2025

V. El 1 de abril, mediante oficio IECM/DEAPyF/0436/2025, la Dirección Ejecutiva requirió a la persona Titular de la UTAJ, informar si los oficios de improcedencias habían causado estado.

VI. El 3 de abril, a través del oficio IECM/UTAJ/0501/2025⁴, y en respuesta al requerimiento mencionado, la UTAJ informó que se habían recibido dos juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, los cuales fueron registrados ante el TECDMX, correspondientes a las organizaciones:

Organización Ciudadana	Acto Impugnado Oficio	Fecha	Expediente TECDMX ⁵	Resolución ⁶
Gente Nueva democrática	IECM/DEAPyF/0336/2025	24/03/2025	TECDMX-JLDC-033/2025	TECDMX-JEL-014/2025
Fundación Alianza para la Democracia Integral	IECM/DEAPyF/0332/2025	24/03/2025	TECDMX-JLDC-039/2025	TECDMX-JEL-015/2025

VII. El 23 de abril, mediante oficio IECM/DEAPyF/0550/2025, la Dirección Ejecutiva requirió a la UTAJ que informara si las resoluciones dictadas por el TECDMX habían quedado firmes.

⁴ Recibido en la Dirección de Fiscalización, Liquidación y Procedimiento Administrativo Sancionador el 15 de abril.

⁵ Por Acuerdo plenario de 7 de abril, el Magistrado Instructor ordenó la elaboración el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento a Juicio Electoral.

⁶ De 7 de abril.

- VIII.** El 28 del mismo mes, por oficio IECM/UTAJ/643/2025, la UTAJ informó que no se advirtió la existencia de algún medio de impugnación en contra de las resoluciones referidas, por lo que se concluyó que éstas adquirieron firmeza.
- IX.** El 8 de mayo, se notificó a las personas representantes y administradoras de las cinco organizaciones ciudadanas involucradas el inicio del periodo de prevención, de acuerdo con los oficios que se señalan en el cuadro siguiente:

Nº	Organización (Asociación Civil)	Oficio de Inicio de Procedimiento
1	Gente Nueva Democrática, A.C.	IECM/DEAPYF/0604/2025
2	Frente Juventud y Justicia, A.C.	IECM/DEAPyF/0600/2025
3	Tlahtocan, el Poder del Pueblo, A.C.	IECM/DEAPyF/0603/2025
4	Ciudadanos Activos del DF, A.C.	IECM/DEAPyF/0602/2025
5	Fundación Alianza para la Democracia Integral, A.C.	IECM/DEAPyF/0601/2025

Asimismo, se les requirió que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, presentaran a la Dirección Ejecutiva un informe con la información financiera de la organización, desde la fecha que presentaron su escrito de intención para constituirse en partido político local y hasta la fecha en que les fue notificada la improcedencia de dicha intención.

Con el apercibimiento que, en caso de omitir dar respuesta, el Informe resultados se elaboraría con base en la documentación e información existente en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

- X.** El 14 de mayo, se informó el inicio de la etapa de prevención a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Ejecutiva.

Oficio	
IECM/DEAPyF/0615/2025	Consejera Electoral y Presidenta de la CAPyF Mtra. Maira Melisa Guerra Pulido
IECM/DEAPyF/0616/2025	Consejera Electoral Integrante de la CAPyF Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez
IECM/DEAPyF/0617/2025	Consejera Electoral Integrante de la CAPyF Mtra. Sonia Pérez Pérez
IECM/DEAPyF/0619/2025	Secretario Administrativo Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
IECM/DEAPyF/0618/2025	Secretario Ejecutivo Mtro. Bernardo Núñez Yedra

- XI.** El plazo para presentar la información financiera transcurrió del 9 al 22 de mayo, recibándose únicamente de la “Fundación Alianza para la Democracia Integral, A.C.”.

Por lo tanto, se hizo efectivo el apercibiendo a las 4 organizaciones que no dieron respuesta, emitiéndose el informe de resultados con la documentación e información disponible en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

- XII.** El 12 de junio, se notificó a las personas representantes y administradoras de las cinco organizaciones ciudadanas en cuestión el Informe de Resultados, y se les requirió proceder conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización, que rindieran un informe detallado de todo lo actuado ante la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles, acompañado de la documentación de respaldo correspondiente.

Con el apercibimiento que, en caso de omitir dar respuesta, el Informe de Cierre de Liquidación sería elaborado con base en la documentación e información existente en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

Los oficios notificados se describen en el siguiente cuadro:

Nº	Organización (Asociación Civil)	Oficio de Informe de Resultados
1	Gente Nueva Democrática, A.C.	IECM/DEAPyF/0745/2025
2	Frente Juventud y Justicia, A.C.	IECM/DEAPyF/0742/2025
3	Tlahtocan, el Poder del Pueblo, A.C.	IECM/DEAPyF/0744/2025
4	Ciudadanos Activos del DF, A.C.	IECM/DEAPyF/0741/2025
5	Fundación Alianza para la Democracia Integral, A.C.	IECM/DEAPyF/0743/2025

- XIII.** Del 13 al 26 de junio, transcurrió el plazo para la presentación del informe requerido, sin que se recibiera respuesta por parte de alguna de las cinco organizaciones ciudadanas. En consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento correspondiente y se procedió a la elaboración del informe de cierre de liquidación final con la información disponible en los registros de la Dirección Ejecutiva.
- XIV.** El 24 de julio, la Comisión aprobó el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Informe de cierre de liquidación del patrimonio de cinco Asociaciones Civiles, derivado de la improcedencia de su notificación de intención para constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026 en la Ciudad de México.”*

Considerandos:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, la Ley General, Ley de Partidos, y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía residente en la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar

el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, X y XI, párrafo sexto, incisos c) y ñ) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación. Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de registrar a los partidos políticos locales, así como fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con

derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso b), XVI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de partido político local, y las demás señaladas en el Código.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción IV, y párrafo segundo, inciso f) del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales y, en materia de fiscalización, aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva, respecto de la revisión de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.

10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracciones VI, VII, XV Bis, inciso a) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada, entre otras funciones, de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas para obtener su registro como partido político local y realizar las actividades pertinentes; inscribir en los libros respectivos el registro de los partidos políticos locales, así como fiscalizar el origen y destino de los recursos de dichas organizaciones, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal.
11. Que, en términos de los artículos 260 y 261, párrafo primero del Código, las organizaciones ciudadanas pueden constituirse en partidos políticos locales siempre que obtengan su registro ante el Instituto Electoral y cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.
12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, párrafos primero y segundo, fracción VIII, y 25, párrafos primero y segundo, inciso i) del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento de registro para constituirse como partido político local inicia con el escrito de notificación de intención que entreguen las organizaciones ciudadanas, por conducto de la representación acreditada, durante el mes de enero del año posterior al de la última elección de la Jefatura de Gobierno.

La notificación de intención deberá acompañarse, entre otros documentos, de la manifestación que entregará a la Dirección Ejecutiva cada mes los informes de origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta que presente su solicitud de registro, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.
13. Conforme al artículo 11 del Reglamento de Registro, dentro del periodo de diez días siguientes a la recepción de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva verificará que la documentación presentada por la organización cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 9 y 10 de dicho

Reglamento; y, dentro del mismo plazo, notificará por oficio a la organización el resultado de la verificación.

En caso de existir error u omisión en la información y/o documentación presentada, en el mismo oficio se hará el requerimiento correspondiente y se otorgará a la organización un plazo de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndola que, de no hacerlo en el tiempo y forma, se tendrá por no presentada la notificación de intención, dejando a salvo su derecho para presentarla nuevamente dentro del plazo previsto en el artículo 9 del propio Reglamento.

14. Que en el artículo 12 del Reglamento de Registro, se establece que las organizaciones ciudadanas podrán desistir de su intención de constituirse como partido político local en cualquier etapa del procedimiento mediante escrito signado por las personas acreditadas como sus representantes, el cual deberá ser ratificado, de manera presencial o virtual a través de videoconferencia, ante la Dirección Ejecutiva con la presencia de la Oficialía Electoral del Instituto.

La Dirección Ejecutiva confirmará a la organización su desistimiento, e informará del inicio del proceso de liquidación, en términos del Reglamento de Fiscalización.

15. Que en términos del artículo 31, párrafo primero, y fracción II del Reglamento de Fiscalización, los informes que deben presentar los Sujetos Obligados indicarán el origen y monto de los ingresos y egresos totales que reciban por cualquier tipo de financiamiento, ya sea público o privado, en su modalidad en efectivo o en especie, así como su empleo y aplicación de acuerdo con lo siguiente:

La organización ciudadana deberá presentar un informe mensual, como sigue:

- a) A partir de la presentación de la notificación de intención de constituirse en partido político local, presentará un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- b) El primer informe corresponderá al mes de enero y comprenderá desde la fecha en que notificó al Instituto Electoral su interés de constituirse en partido político local hasta el último día del mes.
- c) El último informe corresponderá al mes de enero del año siguiente al que notifique su intención, y comprenderá desde el día uno hasta día en que presente su solicitud de registro como partido político local, y deberá presentarse dentro de los cinco días posteriores a la presentación de dicha solicitud.
- d) Se deberá reportar como saldo inicial: el saldo final de las cuentas contables de Caja, Bancos e inversiones correspondientes al mes inmediato anterior.
- e) La presentación y ratificación del escrito de desistimiento de su intención de constituirse como partido político local en cualquier etapa del procedimiento, no la exime de la obligación de presentar el informe mensual y la información financiera y, en su caso, dar respuesta al último oficio de errores u omisiones que se le notifique; en este caso, el informe comprenderá hasta la fecha en que la Dirección Ejecutiva le confirme su desistimiento.

- 16.** Que el Reglamento de Fiscalización establece el procedimiento relativo a la liquidación de las Asociaciones Civiles, que comprende las etapas de prevención y liquidación, con la finalidad de garantizar la transparencia y correcta administración de los recursos.

En el caso de las organizaciones ciudadanas, de conformidad con los artículos 177, 178, 179 numeral II del Reglamento de Fiscalización, el periodo de prevención inicia, entre otros supuestos; a) cuanto presente y ratifiquen escrito

de desistimiento de su intención de constituirse como partido político local en cualquier etapa del procedimiento, y la Dirección Ejecutiva le confirme tal acto, y b) cuando presenten su solicitud de registro como partido político local y hasta que el Consejo General resuelva la procedencia o no de éste.

Una vez que inicie el periodo de prevención la persona titular de la Dirección Ejecutiva deberá informar por oficio a quienes integren la Comisión, a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Administrativa del inicio de la prevención.

En el presente caso, el periodo de prevención inició a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva notificó a las organizaciones ciudadanas la improcedencia de su notificación de intención, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Registro; de lo cual informó a a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Ejecutiva, tal como se señala en el Antecedente X del presente Acuerdo.

17. Que conforme al artículo 183 del Reglamento de Fiscalización, en el caso de la Asociación Civil que le sea notificada la resolución de negativa de registro, no habrá designación de la persona liquidadora y la persona responsable de las finanzas sólo presentará un informe que contendrá lo referido en las fracciones I a VII del artículo 211, con lo que concluiría su proceso de liquidación.

En ese sentido, el informe deberá contener:

- a) Motivo que originó la liquidación.
- b) La debida fundamentación y motivación.
- c) Las operaciones realizadas.
- d) Las circunstancias relevantes del proceso.

- e) El destino final de los bienes y recursos.
- f) El nombre la persona responsable de las finanzas de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.
- g) La información financiera prevista en la fracción III del artículo 192.

- 18.** Que el artículo 212 del citado Reglamento establece que la Dirección Ejecutiva tiene la obligación de someter a la consideración de la Comisión el informe de cierre de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, acompañado del respectivo Anteproyecto de Acuerdo, para que, una vez aprobado por la Comisión, sea turnado a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración del Consejo General.

Por lo anterior, habiendo concluido el procedimiento de liquidación de las organizaciones ciudadanas cuyas manifestaciones de intención resultaron improcedentes, tal como se expone en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva presentó a la Comisión para su aprobación y ahora al Consejo General, el *Informe de Cierre de Liquidación del patrimonio de cinco asociaciones civiles derivado de la improcedencia de su notificación de Intención para constituirse en Partido Político Local en el proceso de registro 2025-2026 en la Ciudad de México*, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

En dicho informe se da cuenta del procedimiento de liquidación de las organizaciones ciudadanas siguientes:

Nº	Organización de ciudadanas y ciudadanos (Asociación Civil)
1	Gente Nueva Democrática, A.C.
2	Frente Juventud y Justicia, A.C.

Nº	Organización de ciudadanas y ciudadanos (Asociación Civil)
3	Tlahtocan, el Poder del Pueblo, A.C.
4	Ciudadanos Activos del DF, A.C.
5	Fundación Alianza para la Democracia Integral, A.C.

En el que se concluye que ninguna de dichas organizaciones tiene cuentas bancarias, ni cuentas por cobrar o por pagar, ni activo fijo registrado.

Así, el Informe de Cierre de Liquidación, en este caso, es el resultado del procedimiento implementado bajo un esquema abreviado, lo que permite establecer de manera clara y fidedigna la posición financiera de dichas asociaciones civiles.

19. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización, las personas asociadas deberán acordar la disolución de la Asociación Civil mediante acto protocolizado ante notaría pública, y dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo cual les fue requerido a las cinco organizaciones ciudadanas el 12 de junio, tal como se señala en el Antecedente XI de este Acuerdo, sin que ninguna de ellas haya informado las acciones realizadas.

En consecuencia, con el objeto de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, prevenir responsabilidades y cerrar de forma ordenada cualquier actividad vinculada con el proceso de constitución de partidos políticos locales, se considera procedente hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria el contenido del presente Acuerdo y su Anexo, a efecto de que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el *Informe de Cierre de Liquidación del patrimonio de cinco Asociaciones civiles derivado de la improcedencia de su notificación de Intención para constituirse en Partido Político Local en el proceso de registro 2025-2026 en la Ciudad de México*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Servicio de Administración Tributaria el contenido del presente Acuerdo y su Anexo, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 19.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva notificar el presente Acuerdo y su Anexo, a las organizaciones ciudadanas, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: e9g/zZ1CzfQCTBVVrxxYKVnkSs3ig6MYJzEI8mvQuSU=
Fecha de Firma: 01/08/2025 10:12:56 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: J+yAukw1Zh03NxqdlfBMv3J3RbxzIPAYGNiQX9v/maM=
Fecha de Firma: 01/08/2025 01:36:15 p. m.



INFORME DE CIERRE DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE CINCO ASOCIACIONES CIVILES, DERIVADO DE LA IMPROCEDENCIA DE SU NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO DE REGISTRO 2025-2026 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÍNDICE

I. G L O S A R I O.....	3
II. INTRODUCCIÓN	4
III. MARCO LEGAL	5
IV. ANTECEDENTES.....	8
V. INFORME DE CIERRE DE LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “GENTE NUEVA DEMOCRATICA, A.C.”	11
VI. INFORME DE CIERRE DE LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “FRENTE JUVENTUD Y JUSTICIA, A.C.”	15
VII. INFORME DE CIERRE DE LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “TLAHTOCAN, EL PODER DEL PUEBLO, A.C.”	19
VIII. INFORME DE CIERRE DE LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CIUDADANOS ACTIVOS DEL DF, A.C.”	23
IX. INFORME DE CIERRE DE LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “FUNDACIÓN ALIANZA PARA LA DEMOCRACIA INTEGRAL, A.C.”	27

I. GLOSARIO

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión o CAPyF	Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Dirección de Fiscalización	Dirección de Fiscalización, Liquidación y Procedimiento Administrativo Sancionador
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Organización Ciudadana	Organización de ciudadanas y ciudadanos
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento para el Registro	Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SINE	Sistema de Notificaciones Electrónicas
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
UTAJ	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

II. INTRODUCCIÓN

El presente Informe da cuenta del proceso de liquidación de las Organizaciones ciudadanas que manifestaron su intención de constituirse como partidos políticos locales en el marco del proceso de registro 2025-2026 en la Ciudad de México, y cuya manifestación resultó improcedente, toda vez que dichas organizaciones no atendieron en tiempo y forma las observaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva en el marco de la revisión documental y técnica correspondiente.

Con el objeto participar en el proceso de obtención de registro como partido político local y como requisito para la presentación de la manifestación de intención, las Organizaciones ciudadanas acreditaron la creación de una Asociación Civil. Al no haber avanzado a las siguientes etapas del procedimiento de registro, la Dirección de Fiscalización inició el procedimiento de liquidación correspondiente.

Dicho procedimiento tiene como propósito garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, prevenir responsabilidades y cerrar de forma ordenada cualquier actividad vinculada con el proceso de constitución de partidos políticos locales. Con dicha medida, el Instituto Electoral salvaguarda los principios de legalidad y certeza que rigen dicho procedimiento.

En este sentido, el presente Informe de Cierre de Liquidación es el resultado del procedimiento implementado bajo un esquema abreviado, lo que permite establecer de manera clara y fidedigna la posición financiera de dichas Asociaciones Civiles, conforme a la normativa aplicable.

III. MARCO LEGAL

El presente Informe de Cierre es el resultado del proceso de liquidación de las cinco Organizaciones ciudadanas cuya manifestación de intención para constituirse como partido político local, en el proceso de registro 2025-2026 en la Ciudad de México, fue declarada improcedente.

El sustento jurídico de este procedimiento se encuentra en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Federal.**
- **Constitución Local.**
- **Ley de Partidos.**
- **Código.**
- **Reglamento de Fiscalización.**
- **Acuerdo IECM-ACU-CG-154/24** (Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025-2026).

Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal, disponen que es derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y no se podrá coartar ese derecho con cualquier objeto lícito.

Asimismo, el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 6, fracción II del Código, establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, asociarse o reunirse pacíficamente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas.

Con base en lo dispuesto por los artículos 260 y 261, párrafo primero del Código, es facultad de las Organizaciones ciudadanas constituirse en partidos políticos locales y, para que tengan ese carácter y puedan gozar de las prerrogativas establecidas en el referido Código, se requiere que obtengan su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala ese ordenamiento.

Por lo que, el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 50, fracción II, inciso b) del Código, aprobó el Reglamento de Fiscalización, en el que se prevé, entre otros procedimientos, el relativo a la liquidación de

las Asociaciones Civiles, que comprende las etapas de prevención y liquidación aplicable a dichas organizaciones.

El Reglamento de Fiscalización es un instrumento jurídico que proporciona certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto al procedimiento y presentación de sus informes y la documentación anexa a los mismos, así como del proceso a desarrollarse durante la etapa de liquidación; brinda las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental a fin de corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por dichas asociaciones, así como el procedimiento que deben seguir para la determinación de la posición financiera, su posterior liquidación y finalmente la disolución.

Es de gran importancia destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como la evaluación correcta del uso de estos por las Organizaciones ciudadanas, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.

Así, en los artículos 177, 178 y 179 numeral II, del Reglamento de Fiscalización, se establece la etapa del procedimiento de liquidación consistente en la Prevención; mientras que en el artículo 183 se señala el caso en el que no se designa persona liquidadora, en el cual se encuentran las Organizaciones ciudadanas respecto de las cuales se presenta este Informe. En estos casos, la persona responsable de finanzas sólo tiene la obligación de presentar un informe que contendrá lo referido en las fracciones I a VII del artículo 211 del Reglamento, así como la información financiera señalada en la fracción III del artículo 192 con lo que concluiría su proceso de liquidación; asimismo, deberá realizar las gestiones de cierre señaladas en el artículo 210 y dar aviso a la Dirección Ejecutiva una vez concluido.

Finalmente, en el artículo 212 se establece que la Dirección Ejecutiva someterá a la consideración de la Comisión el informe de cierre de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, con el respectivo anteproyecto de acuerdo y, una vez aprobados el anteproyecto de acuerdo y el informe de cierre de liquidación, por parte de la Comisión, la Dirección Ejecutiva lo turnará a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración del Consejo General.

IV. ANTECEDENTES

1.1 CONVOCATORIA

El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-154/2024¹, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la **Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025-2026**.

1.2 Registro

Del 28 al 31 de enero de 2025² se presentaron **12 manifestaciones de intención** para constituirse como partidos políticos locales en la Ciudad de México, de las cuales **11 corresponden a Organizaciones Ciudadanas y una a Agrupación Política Local**.

1. APL "Fuerza Popular Línea de Masas"
2. Movimiento Laborista CDMX
3. Gente Nueva democrática
4. Movimiento de liberación Juvenil
5. Voces Mayas por la Soberanía de México
6. Tlatoani Voz de Todos
7. Frente Juventud y Justicia, Asociación Civil
8. Constitucionalidad Democrática por México, A.C.
9. Tlahtocan, el poder del pueblo A.C.
10. Ecos de Reconciliación
11. Ciudadanos Activos del D.F. A.C.
12. Fundación Alianza para la Democracia Integral

Una vez presentadas las notificaciones de intención, la Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de la documentación respectiva, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, el Reglamento para el Registro y la Convocatoria.

Como resultado de dicha revisión, se emitieron 12 requerimientos dirigidos a las 11 Organizaciones Ciudadanas y a la Agrupación Política Local, con el fin de que subsanaran los errores y omisiones detectados en la documentación presentada.

En dichos requerimientos, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva (dentro del horario de las 09:00 a las 17:00 horas), con el

¹ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-154-2024.pdf>.

² En adelante, las fechas se entenderán referidas al presente año, salvo precisión en contrario.

apercibimiento que, en caso de incumplimiento, las notificaciones de intención se tendrían por no presentadas.

Concluida la etapa de revisión y desahogo de los requerimientos, se determinó que **cinco de las 12 manifestaciones resultaron improcedentes**, al no haber atendido en tiempo y/o en forma las prevenciones señaladas. Las Organizaciones ciudadanas correspondientes se enlistan a continuación:

Nº	Nombre de la Organización (Asociación Civil)	Oficio Errores y Omisiones	Fecha de notificación	Fecha y hora de recepción	Oficio improcedencia	Fecha de notificación
1	Gente Nueva Democrática, A.C.	IECM/DEAPyF/0163/2025	17/02/2025	24/02/2025	IECM/DEAPyF/0336/2025	18/03/2025
2	Frente Juventud y Justicia, A.C.	IECM/DEAPyF/0167/2025	17/02/2025	24/02/2025	IECM/DEAPyF/0330/2025	18/03/2025
3	Tlahtocan, el Poder del Pueblo, A.C.	IECM/DEAPyF/0169/2025	17/02/2025	N/D	IECM/DEAPyF/0331/2025	18/03/2025
4	Ciudadanos Activos del DF, A.C.	IECM/DEAPyF/0171/2025	17/02/2025	24/02/2025	IECM/DEAPyF/0337/2025	18/03/2025
5	Fundación Alianza para la Democracia Integral, A.C.	IECM/DEAPyF/0172/2025	17/02/2025	24/02/2025	IECM/DEAPyF/0332/2025	18/03/2025

Mediante oficio IECM/DEAPyF/0436/2025, de 1 de abril, se requirió a la persona Titular de la UTAJ informara si los oficios de improcedencias habían causado estado. En respuesta, a través del oficio IECM/UTAJ/0501/2025³, de 3 de abril, la persona titular informó que se habían recibido dos juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, los cuales fueron registrados ante el TECDMX como se detalla a continuación:

Acto Impugnado Oficio	Fecha	Expediente TECDMX ⁴	Resolución ⁵	Sentido
IECM/DEAPyF/0336/2025	24/03/2025	TECDMX-JLDC-033/2025	TECDMX-JEL-014/2025	Se confirma el Acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, emitido por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se tiene por no presentada la notificación de intención de la Organización "Gente Nueva Democrática A.C.", para constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026.

³ Recibido en la Dirección de Fiscalización, Liquidación y Procedimiento Administrativo Sancionador el 15 de abril.
⁴ Por Acuerdo plenario de 7 de abril, el Magistrado Instructor ordenó la elaboración el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento a Juicio Electoral.
⁵ De 7 de abril.

IECM/DEAPyF/0332/2025	24/03/2025	TECDMX-JLDC-039/2025	TECDMX-JEL-015/2025	Se confirma el Acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, emitido por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se tiene por no presentada la notificación de intención de la Organización "Fundación Alianza para la Democracia Integral A.C.", para constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026.
-----------------------	------------	----------------------	---------------------	--

El 23 de abril, mediante oficio IECM/DEAPyF/0550/2025, se requirió a la UTAJ para que informara si las resoluciones dictadas por el TECDMX en dichos juicios habían quedado firmes. A lo cual, el 28 siguiente, por oficio IECM/UTAJ/643/2025, informó que no se advirtió la existencia de algún medio de impugnación en contra de las citadas resoluciones, por lo que se concluyó que éstas quedaron firmes.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 numeral II, del Reglamento de Fiscalización, se dio inicio el proceso de liquidación, el cual comprende las etapas de: Prevención y Liquidación.

• **Etapas de prevención**

El periodo de prevención tiene como finalidad tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes de la Asociación Civil en liquidación, los intereses y los derechos de orden público, así como los derechos de terceros.

El **14 de mayo**, se informó a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Ejecutiva el inicio de la etapa de prevención, como se indica a continuación:

Oficio	
IECM/DEAPyF/0615/2025	Consejera Electoral y Presidenta de la CAPyF Mtra. Maira Melisa Guerra Pulido
IECM/DEAPyF/0616/2025	Consejera Electoral Integrante de la CAPyF Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez
IECM/DEAPyF/0617/2025	Consejera Electoral Integrante de la CAPyF Mtra. Sonia Pérez Pérez
IECM/DEAPyF/0619/2025	Secretario Administrativo Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
IECM/DEAPyF/0618/2025	Secretario Ejecutivo Mtro. Bernardo Núñez Yedra

• **Etapas de liquidación**

En esta etapa, la Dirección Ejecutiva elaboró el informe final de cierre de liquidación con base a lo presentado por la persona responsable de las finanzas de la Organización ciudadana.

V. ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “GENTE NUEVA DEMOCRÁTICA, A.C.”.

1. INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

1.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El **08 de mayo**, mediante el oficio número IECM/DEAPYF/0604/2025⁶, se notificó a las personas ciudadanas **Ana Laura Henríquez González, Miguel Angel Gómez Figueroa y Ana Cristina González Contreras**, en su calidad de personas representantes y administradora de la Organización Ciudadana “**Gente Nueva Democrática, A.C.**” el inicio del periodo de prevención.

Requiriendo a la persona responsable de las finanzas que, dentro de los **10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva**, presentaran a la Dirección Ejecutiva un informe que contuviera lo siguiente:

1. *Las pólizas contables con su soporte documental de las operaciones realizadas por Organización de Ciudadanos desde la fecha que presentó su escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*

Adicionalmente, deberá presentar la información y documentación siguiente:

2. *Estados Financieros, Balanza de Comprobación mensuales y acumulada y los registros auxiliares contables acumulados desde la fecha que presentó el escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*
3. *Contratos celebrados y relación de todo el personal adscrito a la Asociación Civil la cual deberá contener: el nombre y cargo de la persona, monto total de los pagos realizados, sueldo diario, forma de contratación y antigüedad, desde la fecha que presentó su escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*
4. *Copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, así como del registro de firmas, vinculados con el proceso para constituirse en partido político local.*
5. *Conciliaciones bancarias; y*
6. *Estados de cuenta bancarios, desde su apertura hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*

⁶ Notificado a través del SINE.

Toda la documentación que la Asociación Civil presente a la Dirección Ejecutiva deberá ser relacionada en el formato F 17 establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de no atender el presente requerimiento de prevención, esta autoridad emitirá el Informe con las documentales e información que obre en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

El plazo para la presentación del informe transcurrió del 9 al 22 de mayo, sin que se recibiera respuesta por parte de la Organización ciudadana.

Una vez fenecido el plazo, y al no recibir respuesta al requerimiento formulado, la Dirección Ejecutiva hizo efectivo el apercibimiento y emitió el Informe de Resultados previsto en el artículo 193 del Reglamento de Fiscalización, con base en la información adjunta a la manifestación de intención.

Por lo anterior, y una vez analizada la información y documentación disponible, se procedió a elaborar el Informe de Resultados, advirtiéndose que la Organización no tiene cuentas bancarias, ni cuentas por cobrar o pagar, ni con activo fijo registrado.

1.2 INFORME DE RESULTADOS

El **12 de junio**, mediante el oficio número IECM/DEAPYF/0745/2025⁷, se notificó a las personas ciudadanas **Ana Laura Henríquez González, Miguel Ángel Gómez Figueroa y Ana Cristina González Contreras**, en su calidad de personas representantes y administradora de la Organización Ciudadana "**Gente Nueva Democrática, A.C.**" el Informe de Resultados y se les requirió proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización:

- Acordar la disolución de la Asociación Civil mediante acto protocolizado ante notaría pública.
- Dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias.
- Cancelar la cuenta bancaria⁸.

Realizado lo anterior, la persona responsable de las finanzas debía rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles, acompañado de la documentación de respaldo correspondiente. Apercebida que, en acaso de omitir dar respuesta, el Informe de Cierre de Liquidación sería elaborado con base en la documentación e información existente en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

Cabe señalar que el plazo para la presentación del informe transcurrió del 13 al 26 de junio, sin que se recibiera respuesta. En virtud de ello, se hizo efectivo el apercibimiento

⁷ Notificado a través del SINE.

⁸ En caso de haber abierto alguna a nombre de la Organización y no dar aviso a la Dirección Ejecutiva.

previamente establecido y se procedió a la elaboración del informe de cierre de liquidación final con la información disponible en los registros de la Dirección Ejecutiva.

1.3 ALCANCE

Debido a la falta de entrega de la información financiera y la documentación soporte correspondiente, esta autoridad no contó con elementos para determinar el monto de los ingresos que pudieron haberse utilizado durante el periodo en que la Organización ciudadana manifestó su intención de constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026. Asimismo, no fue posible identificar los gastos erogados durante dicho período.

1.4 BANCOS

No se identificó la cuenta bancaria que la Organización Ciudadana debía aperturar para el manejo de los recursos, toda vez que no presentó la información financiera de las operaciones realizadas durante el marco del período de intención para constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026. En consecuencia, esta autoridad no contó con elementos suficientes para confirmar su existencia, así como para verificar su eventual cancelación.

1.5 INFORMACIÓN FINANCIERA

Ante la omisión en la entrega de la información financiera esta autoridad no contó con elementos para verificar si la Organización Ciudadana realizó operaciones.

1.6 CONCLUSIÓN

La Organización Ciudadana “**Gente Nueva Democrática, A.C.**” omitió proporcionar la información financiera requerida, lo cual impidió conocer la posición financiera, conforme a lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Fiscalización. No obstante, con base en la información y documentación que obra en el archivo de la Dirección Ejecutiva, se concluye que la Organización no tiene cuentas bancarias, pasivos, activos fijos, ni cuentas por cobrar o por pagar.

VI. ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “FRENTE JUVENTUD Y JUSTICIA, A.C.”.

2. INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

2.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El **08 de mayo**, mediante el oficio número IECM/DEAPYF/0600/2025⁹, se notificó a las personas ciudadanas **Sandybel Jiménez Sánchez, José Emiliano Herrera Mori Pineda y Rodolfo Velázquez Valencia**, en su calidad de personas representantes y administradora de la Organización Ciudadana “**Frente Juventud y Justicia, A.C.**” el inicio del período de prevención.

Requiriendo a la persona responsable de las finanzas que, dentro de los **10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva**, presentaran a la Dirección Ejecutiva un informe que contuviera lo siguiente:

1. *Las pólizas contables con su soporte documental de las operaciones realizadas por Organización de Ciudadanos desde la fecha que presentó su escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*

Adicionalmente, deberá presentar la información y documentación siguiente:

2. *Estados Financieros, Balanzas de Comprobación mensuales y acumulada y los registros auxiliares contables acumulados desde la fecha que presentó el informe mensual de febrero y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*
3. *Contratos celebrados y relación de todo el personal adscrito a la Asociación Civil, la cual deberá contener: el nombre y cargo de la persona, monto total de los pagos realizados, sueldo diario, forma de contratación y antigüedad, desde la fecha que presentó su escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*
4. *Copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, así como del registro de firmas, vinculados con el proceso para constituirse en partido político local.*
5. *Conciliaciones bancarias; y*

⁹ Notificado a través del SINE.

6. *Estados de cuenta bancarios, desde su apertura hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*

Toda la documentación que la Asociación Civil presente a la Dirección Ejecutiva deberá ser relacionada en el formato F 17 establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de no atender el presente requerimiento de prevención, esta autoridad emitirá el Informe con las documentales e información que obre en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

El plazo para la presentación del informe transcurrió del 9 al 22 de mayo, sin que se recibiera respuesta por parte de la Organización Ciudadana.

Una vez fenecido el plazo, y al no recibir respuesta al requerimiento formulado, la Dirección Ejecutiva hizo efectivo el apercibimiento y emitió el Informe de Resultados previsto en el artículo 193 del Reglamento de Fiscalización, con base en la información adjunta a la manifestación de intención.

Por lo anterior, y una vez analizada la información y documentación disponible, se procedió a elaborar el Informe de Resultados, advirtiéndose que la Organización no tiene cuentas bancarias, ni cuentas por cobrar o pagar, ni con activo fijo registrado.

2.2 INFORME DE RESULTADOS

EL 12 de junio, mediante el oficio número IECM/DEAPYF/0742/2025¹⁰, se notificó a las personas ciudadanas **Sandybel Jiménez Sánchez, José Emiliano Herrera Mori Pineda y Rodolfo Velázquez Valencia**, en su calidad de personas representantes y administradora de la Organización Ciudadana “**Frente Juventud y Justicia, A.C.**” el Informe de Resultados y se les requirió proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización:

- Acordar la disolución de la Asociación Civil mediante acto protocolizado ante notaría pública.
- Dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias.
- Cancelar la cuenta bancaria¹¹.

Realizado lo anterior, la persona responsable de las finanzas debía rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles, acompañado de la documentación de respaldo correspondiente. Apercebida que, en acaso de omitir dar respuesta, el Informe de Cierre de Liquidación sería elaborado con base en la documentación e información existente en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

¹⁰ Notificado a través del SINE.

¹¹ En caso de haber abierto alguna a nombre de la Organización y no dar aviso a la Dirección Ejecutiva.

Cabe señalar que el plazo para la presentación del informe transcurrió del 13 al 26 de junio, sin que se recibiera respuesta. En virtud de ello, se hizo efectivo el apercibimiento previamente establecido y se procedió a la elaboración del informe de cierre de liquidación final con la información disponible en los registros de la Dirección Ejecutiva.

2.3 ALCANCE

Debido a la falta de entrega de la información financiera y la documentación soporte correspondiente, esta autoridad no contó con elementos para determinar el monto de los ingresos que pudieron haberse utilizado durante el período en que la Organización Ciudadana manifestó su intención de constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026. Asimismo, no fue posible identificar los gastos erogados durante dicho período.

2.4 BANCOS

No se identificó la cuenta bancaria que la Organización Ciudadana debía aperturar para el manejo de los recursos, toda vez que no presentó la información financiera de las operaciones realizadas durante el marco del período de intención para constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026. En consecuencia, esta autoridad no contó con elementos suficientes para confirmar su existencia, así como para verificar su eventual cancelación.

2.5 INFORMACIÓN FINANCIERA

Ante la omisión en la entrega de la información financiera esta autoridad no contó con elementos para verificar si la Organización ciudadana realizó operaciones.

2.6 CONCLUSIÓN

La Organización ciudadana “**Frente Juventud y Justicia, A.C.**” omitió proporcionar la información financiera requerida, lo cual impidió conocer la posición financiera, conforme a lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Fiscalización. No obstante, con base en la información y documentación que obra en el archivo de la Dirección Ejecutiva, se concluye que la Organización no tiene cuentas bancarias, pasivos, activos fijos, ni cuentas por cobrar o por pagar.

VII. ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “TLAHTOCAN, EL PODER DEL PUEBLO, A.C.”.

3. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

3.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El **08 de mayo**, mediante el oficio número IECM/DEAPYF/0603/2025¹², se notificó a las personas ciudadanas **Griselda López Albiter, José Arturo Pérez Rangel y José Ángel Pérez López**, en su calidad de personas representantes y administradora de la Organización Ciudadana “**Tlahtocan, El Poder del Pueblo, A.C.**” el inicio del período de prevención.

Requiriendo a la persona responsable de las finanzas que, dentro de los **10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva**, presentaran a la Dirección Ejecutiva un informe que contuviera lo siguiente:

1. *Las pólizas contables con su soporte documental de las operaciones realizadas por Organización de Ciudadanos desde la fecha que presentó su escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*

Adicionalmente, deberá presentar la información y documentación siguiente:

2. *Estados Financieros, Balanzas de Comprobación mensuales y acumulada y los registros auxiliares contables acumulados desde el periodo la fecha que presentó su escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*
3. *Contratos celebrados y relación de todo el personal adscrito a la Asociación Civil, la cual deberá contener: el nombre y cargo de la persona, monto total de los pagos realizados, sueldo diario, forma de contratación y antigüedad, desde la fecha que presentó su escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*
4. *Copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, así como del registro de firmas, vinculados con el proceso para constituirse en partido político local.*
5. *Conciliaciones bancarias; y*

¹² Notificado a través del SINE.

6. *Estados de cuenta bancarios, desde su apertura hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*

Toda la documentación que la Asociación Civil presente a la Dirección Ejecutiva deberá ser relacionada en el formato F 17 establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de no atender el presente requerimiento de prevención, esta autoridad emitirá el Informe con las documentales e información que obre en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

El plazo para la presentación del informe transcurrió del 9 al 22 de mayo, sin que se recibiera respuesta por parte de la Organización Ciudadana.

Una vez fenecido el plazo, y al no recibir respuesta al requerimiento formulado, la Dirección Ejecutiva hizo efectivo el apercibimiento y emitió el Informe de Resultados previsto en el artículo 193 del Reglamento de Fiscalización, con base en la información adjunta a la manifestación de intención.

Por lo anterior, y una vez analizada la información y documentación disponible, se procedió a elaborar el Informe de Resultados, advirtiéndose que la Organización no tiene cuentas bancarias, ni cuentas por cobrar o pagar, ni con activo fijo registrado.

3.2 INFORME DE RESULTADOS

El **12 de junio**, mediante el oficio número IECM/DEAPYF/0744/2025¹³, se notificó a las personas ciudadanas **Griselda López Albiter, José Arturo Pérez Rangel y José Ángel Pérez López**, en su calidad de personas representantes y administradora de la Organización Ciudadana "**Tlahtocan, El Poder del Pueblo, A.C.**" el Informe de Resultados y se les requirió proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización:

- Acordar la disolución de la Asociación Civil mediante acto protocolizado ante notaría pública.
- Dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias.
- Cancelar la cuenta bancaria¹⁴.

Realizado lo anterior, la persona responsable de las finanzas debía rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles, acompañado de la documentación de respaldo correspondiente. Apercibida que,

¹³ Notificado a través del SINE.

¹⁴ En caso de haber abierto alguna a nombre de la Organización y no dar aviso a la Dirección Ejecutiva.

en caso de omitir dar respuesta, el Informe de Cierre de Liquidación sería elaborado con base en la documentación e información existente en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

Cabe señalar que el plazo para la presentación del informe transcurrió del 13 al 26 de junio, sin que se recibiera respuesta. En virtud de ello, se hizo efectivo el apercibimiento previamente establecido y se procedió a la elaboración del informe de cierre de liquidación final con la información disponible en los registros de la Dirección Ejecutiva.

3.3 ALCANCE

Debido a la falta de entrega de la información financiera y la documentación soporte correspondiente, esta autoridad no contó con elementos para determinar el monto de los ingresos que pudieron haberse utilizado durante el período en que la Organización Ciudadana manifestó su intención de constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026. Asimismo, no fue posible identificar los gastos erogados durante dicho período.

3.4 BANCOS

No se identificó la cuenta bancaria que la Organización Ciudadana debía aperturar para el manejo de los recursos, toda vez que no presentó la información financiera de las operaciones realizadas durante el marco del período de intención para constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026. En consecuencia, esta autoridad no contó con elementos suficientes para confirmar su existencia, así como para verificar su eventual cancelación.

3.5 INFORMACIÓN FINANCIERA

Ante la omisión en la entrega de la información financiera esta autoridad no contó con elementos para verificar si la Organización ciudadana realizó operaciones.

3.6 CONCLUSIÓN

La Organización ciudadana “**Tlahtocan, El Poder del Pueblo, A.C.**” omitió proporcionar la información financiera requerida, lo cual impidió conocer la posición financiera, conforme a lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Fiscalización. No obstante, con base en la información y documentación que obra en el archivo de la Dirección Ejecutiva, se concluye que la Organización no tiene cuentas bancarias, pasivos, activos fijos, ni cuentas por cobrar o por pagar.

VIII. ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CIUDADANOS ACTIVOS DEL DF, A.C.”.

4. INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

4.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El **08 de mayo**, mediante el oficio número IECM/DEAPYF/0602/2025¹⁵, se notificó a las personas ciudadanas **Gloria Sosa Torres, Alejandro Stephan Martínez Sosa y Juan Carlos Martínez González**, en su calidad de personas representantes y administradora de la Organización Ciudadana “**Ciudadanos Activos del DF, A.C.**” el inicio del período de prevención.

Requiriendo a la persona responsable de las finanzas que, dentro de los **10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva**, presentaran a la Dirección Ejecutiva un informe que contuviera lo siguiente:

1. *Las pólizas contables con su soporte documental de las operaciones realizadas por Organización de Ciudadanos desde la fecha que presentó el escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*

Adicionalmente, deberá presentar la información y documentación siguiente:

2. *Estados Financieros, Balanzas de Comprobación mensuales y acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo que presentó el escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido (18 de marzo de 2025).*
3. *Contratos celebrados y relación de todo el personal adscrito a la Asociación Civil, la cual deberá contener: el nombre y cargo de la persona, monto total de los pagos realizados, sueldo diario, forma de contratación y antigüedad, desde la fecha que presentó su escrito de intención para constituirse en partido político local (31 de enero de 2025) y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*
4. *Copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, así como del registro de firmas, vinculados con el proceso para constituirse en partido político local.*
5. *Conciliaciones bancarias; y*

¹⁵ Notificado a través del SINE.

6. *Estados de cuenta bancarios, desde su apertura hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*

Toda la documentación que la Asociación Civil presente a la Dirección Ejecutiva deberá ser relacionada en el formato F 17 establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de no atender el presente requerimiento de prevención, esta autoridad emitirá el Informe con las documentales e información que obre en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

El plazo para la presentación del informe transcurrió del 9 al 22 de mayo, sin que se recibiera respuesta por parte de la Organización ciudadana.

Una vez fenecido el plazo, y al no recibir respuesta al requerimiento formulado, la Dirección Ejecutiva hizo efectivo el apercibimiento y emitió el Informe de Resultados previsto en el artículo 193 del Reglamento de Fiscalización, con base en la información adjunta a la manifestación de intención.

Por lo anterior, y una vez analizada la información y documentación disponible, se procedió a elaborar el Informe de Resultados, advirtiéndose que la Organización no tiene cuentas bancarias, ni cuentas por cobrar o pagar, ni con activo fijo registrado.

4.2 INFORME DE RESULTADOS

EL 12 de junio, mediante el oficio número IECM/DEAPYF/0741/2025¹⁶, se notificó a las personas ciudadanas **Gloria Sosa Torres y Alejandro Stephan Martínez Sosa y Juan Carlos Martínez González**, en su calidad de personas representantes y administradora de la Organización Ciudadana “**Ciudadanos Activos del DF, A.C.**” el Informe de Resultados y se les requirió proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización:

- Acordar la disolución de la Asociación Civil mediante acto protocolizado ante notaría pública.
- Dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias.
- Cancelar la cuenta bancaria¹⁷.

Realizado lo anterior, la persona responsable de las finanzas debía rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles, acompañado de la documentación de respaldo correspondiente. Apercebida que, en acaso de omitir dar respuesta, el Informe de Cierre de Liquidación sería elaborado con base en la documentación e información existente en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

¹⁶ Notificado a través del SINE.

¹⁷ En caso de haber abierto alguna a nombre de la Organización y no dar aviso a la Dirección Ejecutiva.

Cabe señalar que el plazo para la presentación del informe transcurrió del 13 al 26 de junio, sin que se recibiera respuesta. En virtud de ello, se hizo efectivo el apercibimiento previamente establecido y se procedió a la elaboración del informe de cierre de liquidación final con la información disponible en los registros de la Dirección.

4.3 ALCANCE

Debido a la falta de entrega de la información financiera y la documentación soporte correspondiente, esta autoridad no contó con elementos para determinar el monto de los ingresos que pudieron haberse utilizado durante el período en que la Organización Ciudadana manifestó su intención de constituirse en partido político local en el proceso de registro 2025-2026. Asimismo, no fue posible identificar los gastos erogados durante dicho período.

4.4 BANCOS

No se identificó la cuenta bancaria que la Organización Ciudadana estaba obligada a aperturar en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como en los Reglamentos de Fiscalización y para el Registro, para el manejo de los recursos. En virtud de ello, no se contó con elementos suficientes para acreditar su existencia, ni fue posible corroborar su cancelación.

4.5 INFORMACIÓN FINANCIERA

Ante la omisión en la entrega de la información financiera esta autoridad no contó con elementos para verificar si la Organización Ciudadana realizó operaciones.

4.6 CONCLUSIÓN

La Organización ciudadana “**Ciudadanos Activos del DF, A.C.**” omitió proporcionar la información financiera requerida, lo cual impidió conocer la posición financiera, conforme a lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Fiscalización. No obstante, con base en la información y documentación que obra en el archivo de la Dirección Ejecutiva, se concluye que la Organización no tiene cuentas bancarias, pasivos, activos fijos, ni cuentas por cobrar o por pagar.

IX. ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “FUNDACIÓN ALIANZA PARA LA DEMOCRACIA INTEGRAL, A.C.”.

5. INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

5.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El **08 de mayo**, mediante el oficio número IECM/DEAPyF/0601/2025¹⁸, se notificó a las personas ciudadanas **Joel Martínez Vargas, Claudia Gutiérrez Loyola y José Luis Matabuena Martínez**, en su calidad de personas representantes y administradora de la Organización Ciudadana “**Fundación Alianza para la Democracia Integral, A.C.**” el inicio del período de prevención.

Requiriendo a la persona responsable de las finanzas que, dentro de los **10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva**, presentaran a la Dirección Ejecutiva un informe que contuviera lo siguiente:

- 1. Las pólizas contables con su soporte documental de las operaciones realizadas por Organización de Ciudadanos desde la fecha de su informe mensual de febrero presentado a la Dirección Ejecutiva y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*

Adicionalmente, deberá presentar la información y documentación siguiente:

- 2. Estados Financieros, Balanzas de Comprobación mensuales y acumulada y los registros auxiliares contables acumulados desde la fecha que presentó el informe mensual de febrero y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*
- 3. Contratos celebrados y relación de todo el personal adscrito a la Asociación Civil, la cual deberá contener: el nombre y cargo de la persona, monto total de los pagos realizados, sueldo diario, forma de contratación y antigüedad, desde la fecha que presentó su informe mensual de febrero y hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*
- 4. Copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, así como del registro de firmas, vinculados con el proceso para constituirse en partido político local.*
- 5. Conciliaciones bancarias; y*
- 6. Estados de cuenta bancarios, desde su apertura hasta la fecha en que le fue notificada la improcedencia de la notificación de intención para constituirse en partido político local (18 de marzo de 2025).*

¹⁸ Notificado el 08 de mayo a través del SINE.

Toda la documentación que la Asociación Civil presente a la Dirección Ejecutiva deberá ser relacionada en el formato F 17 establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de no atender el presente requerimiento de prevención, esta autoridad emitirá el Informe con las documentales e información que obre en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

El plazo para la presentación del informe transcurrió del 9 al 22 de mayo. **El mismo 22**, se recibió por correo electrónico escrito signado por el C. Joel Martínez Vargas, en su calidad de representante legal de la Organización ciudadana **“Fundación Alianza para la Democracia Integral, A.C.”** por el cual dio respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio número IECM/DEAPyF/0601/2025, señalando lo siguiente:

*“(…) Quien suscribe **JOEL MARTINEZ VARGAS** en mi calidad de representante legal de la Asociación Civil denominada **“FUNDACIÓN ALIANZA PARA LA DEMOCRACIA INTEGRAL”**, personalidad que tengo debidamente acredita ante el Instituto Electoral de la ciudad de México comparezco para dar respuesta puntual en tiempo y forma al oficio: IECM/DEAPyF/0601/2025 y nombrado como: “Inicio de Etapa de Prevención”.*

En respuesta al requerimiento No. 1 hacemos de su conocimiento que a la fecha no existen pólizas ni documentos que presentar de operaciones realizadas por nuestra organización.

En respuesta al requerimiento No. 2 no existen balanzas de comprobación mensuales ni acumulada, ni registros auxiliares contables que presentar.

En respuesta al requerimiento No.3 no existen contratos ni relación de personal que haya recibido pago alguno de cualquier índole, motivo o causa que presentar.

En respuesta al requerimiento No.4 no existe ningún contrato de apertura de cuenta bancaria, ni registro de firmas vinculado con el proceso de constituírnos como partido político local, que presentar.

En respuesta a los requerimientos No.5 y No. 6 en concordancia con la respuesta al requerimiento No. 4, no existen conciliaciones bancarias ni estados de cuenta bancarios vinculado con el proceso de constituírnos como partido político local, que presentar.

Habiendo dado respuesta puntual en tiempo y forma al oficio: IECM/DEAPyF/0601/2025 y nombrado como: “Inicio de Etapa de Prevención”, bajo protesta de decir verdad, reciba usted un cordial saludo y la más alta de mis consideraciones. (...)”

Es importante señalar que el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos hubieran sido aplicados conforme a la normativa electoral vigente, así como garantizar la rendición de cuentas por parte de la Asociación Civil, con el propósito de determinar la posición financiera.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Organización, se procedió a elaborar el Informe de Resultados correspondiente, en atención a lo previsto en las fracciones I a VII del artículo 211 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, se integró el informe de Resultados, en el que se advirtió lo siguiente:

5.2 ALCANCE

5.2.1 INGRESOS Y GASTOS

De acuerdo con la Información de Ingresos y Gastos presentada por la Organización ciudadana, se reportó un monto total de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.) tanto en ingresos como egresos. En consecuencia, se llevó a cabo la revisión del 100% de ambos conceptos, sin identificarse movimientos financieros durante el período.

5.2.2 BANCOS

De acuerdo con la información presentada por la Organización Ciudadana, se determinó que no reportó la existencia de cuenta bancaria, por lo que no fue posible acreditar su apertura y manejo.

5.2.3 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información presentada por la Organización Ciudadana, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

5.2.4 PASIVO

De acuerdo con la información presentada por la Organización Ciudadana, se determinó que no existen cuentas por pagar.

5.2.5 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información presentada por la Organización ciudadana, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

5.3 INFORME DE RESULTADOS

EL 12 de junio, mediante el oficio número IECM/DEAPYF/0743/2025¹⁹, se notificó a las personas ciudadanas **Joel Martínez Vargas, Claudia Gutiérrez Loyola y José Luis Matabuena Martínez**, en su calidad de personas representantes y administradora de la Organización Ciudadana “**Fundación Alianza para la Democracia Integral, A.C.**” el Informe de Resultados y se les requirió proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización:

¹⁹ Notificado a través del SINE.

- Acordar la disolución de la Asociación Civil mediante acto protocolizado ante notaría pública.
- Dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias.
- Cancelar la cuenta bancaria²⁰.

Realizado lo anterior, la persona responsable de las finanzas debía rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles, acompañado de la documentación de respaldo correspondiente. Apercebido de que, en acaso de omitir dar respuesta, el Informe de Cierre de Liquidación sería elaborado con base en la documentación e información existente en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

Cabe señalar que el plazo para la presentación del informe transcurrió del 13 al 26 de junio, sin que se recibiera respuesta. En virtud de ello, se hizo efectivo el apercibimiento previamente establecido y se procedió a la elaboración del informe de cierre de liquidación final con la información disponible en los registros de la Dirección Ejecutiva.

Es importante destacar que, derivado de la respuesta presentada durante la etapa de prevención, se contó con elementos suficientes para determinar que no se identificaron movimientos financieros, no se acreditó la apertura ni el manejo de cuentas bancarias y no se encontraron registros de cuentas por cobrar, por pagar, ni de bienes muebles o inmuebles.

5.4 CONCLUSIÓN

La Organización Ciudadana “**Fundación Alianza para la Democracia Integral, A.C.**” presentó las aclaraciones correspondientes en relación con la información financiera solicitada por esta autoridad, lo que permitió conocer su posición financiera, conforme a lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Fiscalización. Concluyendo que la Organización no tiene cuentas bancarias, ni cuentas por cobrar o por pagar, ni activo fijo registrado.

²⁰ En caso de haber abierto alguna a nombre de la Organización y no dar aviso a la Dirección Ejecutiva.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: w5VglzngevuSGdT7N4/FJbyFv/N9jYrpFAceiwblTi8=
Fecha de Firma: 01/08/2025 10:12:56 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: QPRLEuEu61V6lcOwCDOq6CU2qkCqDWg6OksKmpz9Jvg=
Fecha de Firma: 01/08/2025 01:36:47 p. m.